



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

15 JUL 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 099584

Visto, el Oficio N.º 1496-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-UAJ-D, de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, el Dictamen N.º 471-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha doce de junio del dos mil veinticuatro; y demás documentos que se adjuntan en un total de (34) folios.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio que se indica en el visto de la presente resolución por el cual doña **GABRIELA FABIOLA ELISA GALLO CALDERON**, interpone recurso de apelación contra el OFICIO N.º 093-2023/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC. de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por la **UGEL SULLANA**; sobre el particular se indica lo siguiente:

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que el plazo para resolver los recursos administrativos es de treinta (30) días perentorios.

Que, el artículo 220º del TUO de la Ley N.º 27444, señala que, el recurso de Apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. No requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la administrada, mediante expediente administrativo N.º 20319 del 25.05.2023, el cual solicita reconocimiento y asignación por cumplir 25 años de servicios, y la UGEL SULLANA se lo reconoce mediante R.D. N.º 003410-2023.

Asimismo, con expediente administrativo N.º 25886 del 01.08.2023, solicita reconocimiento y asignación por 30 años de tiempo de servicios, en consecuencia, la Oficina de Escalafón responde con Oficio N.º 078-2023 del 02/08/2023, que los 30 años lo cumpliría el 30/11/2026 según el reporte del Sistema AYNI.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL-S N.º 003410-2023 de fecha 12.06.2023, se indica lo siguiente: (...) analizando el Informe Escalafonario N.º 1741-2023-UGEL.SULLANA de fecha 26.05.2023, la profesora Gallo Calderón Gabriela Fabiola Elisa, Código Modular N.º 10036611332, con jornada laboral de 30 horas, y ubicada en la Quinta (5) Escala Magisterial, Profesora de la I.E. San José Obrero – Sullana, nivel E.B.R Primaria, cumplió veinticinco (25) años de servicios el 30/11/2017, computado con fecha 25/05/2023 del expediente administrativo N.º 20319 y en conformidad con las citadas normas legales se debe de proceder a cumplir con otorgar la asignación le corresponde (...) siendo en la parte resolutive se indica lo siguiente: Reconocer una asignación por cumplimiento de veinticinco (25) años de servicio, a la Profesora GALLO CALDERON GABRIELA FABIOLA ELISA (...) años de servicios: 25 años cumplió el 30.11.2017 (...) Incluidos 02 años, 03 meses y 00 días de contrato; acumulando 4 años de formación profesional docente.

Que, de acuerdo al Oficio 078-2023/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC de fecha 02 de agosto del 2023 se indica lo siguiente: (...) se ha verificado que la fecha de su nombramiento rige a partir del 01.03.1999, según el detalla en la R.D. UGEL SULLANA N.º 000286 de fecha 26.02.1999, en el cargo de profesor, en la I.E “San José Obrero” – Sullana. (...) del expediente administrativo N.º 25886 registrado el 01/08/2023 y cotejando la fecha de su nombramiento: 01/04/2024, se ha comprobado que cumple 26 años, 08 meses y 00 días de servicios incluidos: 02 años, 03 meses y 00 días de tiempo de servicios como contrato docente. Los 30 años lo cumpliría el 30/11/2026 (...).

¡En la región Piura, todos juntos contra el dengue!





DIRECCIÓN  
REGIONAL DE  
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, asimismo la administrada solicita Aclaración y/o modificación de la Resolución Directoral N° 003410-2023, posterior ha ello se expide el Oficio N° 027-2022/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA.UADM.ESC de fecha 25.08.2023 en el considerando **QUINTO**.- *Que como se puede apreciar es un error en sistema AYNÍ, que al momento de atender su solicitud por 25 años de servicios considero los 04 años de formación profesional como años de servicios, acción que según norma no corresponde, que la solicitud del administrado par para el reconocimiento y asignación por cumplir 30 años de servicios, el sistema AYNÍ, ya no considera los 4 años de formación profesional como años de servicios, acción que establece la norma vigente.*

Asimismo, el Informe N° 136-2023/GOB.REG.PIURA.DREP.PIURA.DREP-UGEL.S-UAJ, de fecha 10.10.2023, en el punto 9 indica: (...) *la administrada podría solicitar la nulidad parcial de la Resolución Directoral precitada, en el extremo del cómputo de los cuatro años de la formación profesional que el Sistema AYNÍ consideró por error al momento de atender su solicitud por 25 años de servicios (...).*

Con Oficio N° 093-2023/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC, de fecha 19 de octubre del 2023, en su parte final indica (...) *la administrada podría solicitar la nulidad parcial de la Resolución Directoral, en el extremo del cómputo de los cuatro años de formación profesional que el SISTEMA AYNÍ consideró por error al momento de atender la solicitud por 25 años de servicio, o a la entidad podría solicitarlo de oficio ante la Dirección Regional de Piura.*

Que, de acuerdo a la **Resolución Viceministerial N.º 112-2023-MINEDU**, de fecha 07.08.2023, el cual aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial”, en su considerando **6.1.9. Cómputo del tiempo de servicio a la fecha de retiro de la CPM y cálculo de la CTS en el marco de la LRM, en el punto “c”** (...) Para efectos del cómputo del tiempo de servicios para el cálculo de la CTS, a favor del profesor comprendido en la LRM, se consideran: (...) **Resolución que haya reconocido los años de formación profesional (3 o 4 años) al profesor comprendido en el régimen laboral de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y se haya emitido durante dicho periodo, en el cual pertenecía al citado régimen laboral.**

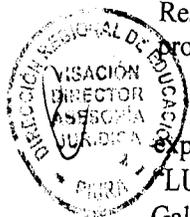
Que, de acuerdo al **Informe Escalonario N° 04918-2023 UGEL-SULLANA**, en el apartado 6.3.2. Actos Resolutivos de Reconocimiento de Acumulación de Formación Profesional mediante Resolución Directoral N° 02571 de fecha 07.06.2010 se le reconoce la acumulación de formación profesional.

Mediante **Resolución Directoral Sub Regional N° 00286** de fecha 26 de febrero de 1999, expedida por la Dirección Regional de Educación Piura – Dirección Sub Regional de Educación **LUCIANO CASTILLO COLONNA**, en su parte resolutive se indica lo siguiente: **nombrar** a la docente Gallo Calderón Gabriela Fabiola Elisa, en I Nivel, (...) **a partir del 1 de marzo de 1999.**

Tomando como referencia lo establecido en el apartado 6.1.9. punto “c” de la **Resolución Viceministerial N.º 112-2023-MINEDU**, y el Informe Escalonario N° 04918-2023 UGEL-SULLANA, en el apartado 6.3.2, se puede concluir que a la administrada si le corresponde el reconocimiento de la acumulación de formación profesional, por que éste se dio con fecha 07.06.2010.

Como consecuencia del expediente administrativo 20319 de fecha 25-05-2023, cuya pretensión es el reconocimiento por 25 años, en razón a ello se expide la Resolución Directoral Ugel-S N° 003410-2023 de fecha 12.06.2023 en la cual ha reconocido una asignación por 25 años de servicios incluyendo 02 años y 3 meses de contrato, acumulando: 4 años de formación de docente, este computo lo cumplió el 30.11.2017, posteriormente mediante expediente administrativo 25886 de fecha 01.08.2023 solicita el reconocimiento de 30 años por prestación de servicios, en consecuencia se expide el Oficio N° 078-2023/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC de fecha 02.08.2023 se ha indicado que (...) *los 30 años de servicios los cumpliría a partir del 30/11/2026 (...)*, en el presente caso se deberá de

¡En la región Piura, todos juntos contra el dengue!





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

009584

considerar el apartado 6.1.9. punto “c” de la **Resolución Viceministerial N.º 112-2023-MINEDU**, el cual puede ser corroborado con el Informe Escalonario N.º 04918-2023 en el punto 6.3.2. donde se reconoce los 4 años de formación de acumulación de formación profesional, en razón a la pretensión de los 30 años de prestación de servicios debió haberse cumplido el 30.11.2022.

Asimismo, en su escrito de reconsideración la recurrente ha manifestado que *“también me ha considerado para el cálculo de los 25 años el RIM del año 2017, el cual es de S/. 3, 000 soles, debiendo calcular el beneficio con el RIM del 2021, el cual era de S/. 3, 600, que me corresponde (...)*, ante ello se debe de indicar que su solicitud por el periodo de 25 años, fue planteada en el año 2023, teniendo como resultado la **Resolución Directoral UGEL-S N.º 003410-2023, de fecha 12.06.2023, en el cual se le reconoce que el periodo de 25 años de servicios lo cumplió el 30.11.2017; en consecuencia, ello se le consigno con el RIM del año 2017**, no siendo aplicable el RIM del año 2021.

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normatividad vigente se concluye **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de Apelación presentado por **GABRIELA FABIOLA ELISA GALLO CALDERON**, en el extremo del reconocimiento de los 30 años por tiempo de servicios; contra el Oficio 093-2023/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC de fecha 19.10.2023, emitido por la **UGEL SULLANA** e improcedente en las demás pretensiones planteadas, tal como se ha fundamentado líneas precedentes.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N.º 471-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del doce de junio del dos mil veinticuatro.

De conformidad con el TUO de la Ley N.º 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N.º 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de Apelación presentado por **GABRIELA FABIOLA ELISA GALLO CALDERON**, en el extremo del reconocimiento de los 30 años por tiempo de servicios; contra el Oficio 093-2023/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC de fecha 19.10.2023, emitido por la **UGEL SULLANA**, e improcedente en las demás pretensiones planteadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de doña **GABRIELA FABIOLA ELISA GALLO CALDERON**, en su domicilio en Mz. N1 Lote 18, Urbanización Jardín I Etapa - Sullana, y a la **UGEL SULLANA** y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese.

**DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS**  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA



WCHGR/DREP  
GJMC/OAJ

*¡En la región Piura, todos juntos contra el dengue!*